

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELABORACION, EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO ES ESTABLECER LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA PROGRAMACION- PRESUPUESTACION, EL EJERCICIO, LA CONTABILIDAD, EL CONTROL Y LA EVALUACION DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, A FIN DE RACIONALIZAR Y OPTIMIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 2.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN DE APLICACION Y OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN EL H. AYUNTAMIENTO, POR LO QUE LOS ACTOS Y DECISIONES QUE SE DERIVEN DE SU CUMPLIMIENTO SERAN EXTENSIVOS A TODOS LOS AMBITOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- LA TESORERIA MUNICIPAL ES LA UNICA DEPENDENCIA FACULTADA PARA INTERPRETAR EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA ESFERA DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 4.- LA INSTRUMENTACION Y APLICACION QUE EMANEN DEL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARAN A CARGO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, MEDIANTE ACUERDOS, CIRCULARES, MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTROS MEDIOS, QUE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 5.- LA TESORERIA MUNICIPAL, PARA LA ORIENTACION Y COORDINACION DE LAS ACCIONES RESPECTO AL GASTO PUBLICO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERA:

- I.** FIJAR LAS NORMAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS, ASI COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS TECNICO- ADMINISTRATIVOS, ACORDES CON LAS NECESIDADES Y CARACTERISTICAS DEL H. AYUNTAMIENTO.
- II.** ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE PROGRAMACION PRESUPUESTACION, EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- III.** DEFINIR LOS CENTROS DE COSTOS PARA APLICACION PRESUPUESTAL, EN CONGRUENCIA CON LAS ESTRUCTURAS DE ORGANIZACION APROBADAS.
- IV.** VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y CON LAS POLITICAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL EJECUTIVO MUNICIPAL Y LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO.
- V.** CAPTAR, ANALIZAR, INTEGRAR Y EN SU CASO VALIDAR, LA INFORMACION QUE PROPORCIONEN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LOS DOCUMENTOS EN QUE LES FUERE SOLICITADA, Y
- VI.** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS DEMAS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 6.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SERAN CORRESPONSABLES DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE SU AREA, EN FORMA CONJUNTA CON LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 7.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN:

- I. CONducir sus actividades en forma programada para el logro de los objetivos y metas del plan de desarrollo municipal y en estricto apego al techo financiero y calendario de gasto autorizados.
- II. Aplicar todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como todas aquellas que dicte el ejecutivo municipal, la tesorería municipal y la comisión municipal de gasto- financiamiento.
- III. Observar estrictamente el manual de procedimientos para el ejercicio control de presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento, que imita la tesorería municipal, así como las políticas, normas y lineamientos que del mismo se deriven.
- IV. Establecer los mecanismos internos para llevar registros del ejercicio presupuestal y dictar las medidas necesarias para garantizar su adecuado control.
- V. Conciliar sus registros de ejercicio presupuestal con los de la tesorería municipal.
- VI. Participar en los trabajos de la comisión municipal de gasto- financiamiento, conforme al reglamento de la misma.
- VII. Proporcionar todos los datos e informes que para efectos presupuestales que sean retenidos por la tesorería municipal y
- VIII. Abstenerse de realizar adquisiciones directas, así como celebrar compromisos y solicitar el trámite de pago para documentos que no cuenten con disponibilidad ni registro presupuestal.

TITULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACION- PRESUPUESTACION

CAPITULO I DE LA PROGRAMACION- PRESUPUESTACION DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 8.- LA PROGRAMACION PRESUPUESTACION DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL COMPRENDE:

- I. LAS ACCIONES QUE DEBERAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS, POLITICAS, LINEAS DE ACCION PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y METAS DERIVADAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 1994-1996 Y,
- II. LAS PREVISIONES DE GASTO CORRIENTE INVERSION FISICA, INVERSION FINANCIERA, ASI COMO LOS PAGOS DE PASIVO O DEUDA PUBLICA QUE SE REQUIERAN PARA CUBRIR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y DE OTRA INDOLE, ESTIMADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 9.- LA PROGRAMACION- PRESUPUESTACION DEL GASTO PUBLICO SE REALIZARA CON BASE EN:

- I. LAS POLITICAS Y DIRECTRICES DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO 1993-1999 Y DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 1994-1996, ADEMAS TODOS LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES EN LA MATERIA.
- II. LA EVALUACION DE LAS REALIZACIONES FISICAS Y ACTIVIDADES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

- III. LAS POLITICAS DEL GASTO PUBLICO QUE DETERMINEN EL EJECUTIVO MUNICIPAL, LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA COMISION MUNICIPAL DEL GASTO-FINANCIAMIENTO Y,
- IV. EL PROGRAMA FINANCIERO GENERAL QUE ELABORE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 10.- LA PROGRAMACION- PRESUPUESTACION DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL DEBERA REALIZARSE CONSIDERANDO SU INTERRELACION CON:

- I. LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL QUE ESTABLEZCAN EL EJECUTIVO MUNICIPAL Y LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO Y
- II. LOS ACUERDOS DE CONCERTACION CON LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS, ASI COMO LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, LAS ORGANIZACIONES POLITICAS, LAS AUTORIDADES AUXILIARES, LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES Y CIVILES, ASI COMO LOS GRUPOS EMERGENTES.

ARTICULO 11.- LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 8. DE ESTE REGLAMENTO ESTARAN COMPRENDIDAS EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, LOS QUE DEBERAN SER ELABORADOS POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ANALIZADOS, VALIDADOS E INTEGRADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS Y METAS

ARTICULO 12.- LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES SERAN LOS ELEMENTOS A LOS QUE SE ASIGNARAN LAS PREDICCIONES DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL QUE SE REQUIERAN PARA CUBRIR LOS RECURSOS ESTIMADOS PARA CADA EJERCICIO PRESUPUESTAL.

ESTOS PROGRAMAS Y SUS PREVISIONES DEL GASTO CORRESPONDIENTE, CONFORMARAN LOS ANTE PROYECTOS DE PRESUPUESTO QUE FORMULARAN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON BASE EN EL TECHO FINANCIERO QUE LES SEA ASIGNADO.

ARTICULO 13.- LA FORMULACION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DEBERA SUJETARSE A LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA CONTEMPLADA EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO Y EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- I. ESTRUCTURA PROGRAMATICA-PRESUPUESTAL CONTENDRA COMO ELEMENTOS MINIMOS: EL RETO, EL PROGRAMA, EL SUBPROGRAMA, LOS OBJETIVOS, LAS METAS Y EL PRESUPUESTO CALENDARIZADOS. LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA INCLUIR CATEGORIAS PROGRAMATICAS DE MAYOR DETALLE, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE;
- II. LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO DETERMINARA LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS QUE SE CONSIDEREN ESTRATEGICOS Y PRIORITARIOS. LA DEFINICION DE LOS DEMAS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTABLECERA ENTRE LA TESORERIA MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.
- III. LA TESORERIA MUNICIPAL COMUNICARA A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES LOS CRITERIOS PARA LA DEFINICION DE PROGRAMAS Y METAS;
- IV. LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PODRAN PROPONER LOS PROGRAMAS QUE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACCIONES;

- V. LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA EFECTUAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA, CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.
- VI. LA TESORERIA MUNICIPAL INTEGRARA Y MANTENDRA ACTUALIZADO EL CATALOGO DE PROGRAMAS Y METAS DEL AYUNTAMIENTO, EL QUE CONTENDRA LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA-PRESUPUESTAL APROBADA.

ARTICULO 14.- LA TESORERIA MUNICIPAL DEFINIRA CON LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES LAS UNIDADES DE MEDIDA Y LA DENOMINACION DE LAS METAS QUE SE UTILIZARAN EN LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS A LA QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- I. LA TESORERIA MUNICIPAL DETERMINARA Y DARA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS QUE HABRA DE SUJETARSE LA DEFINICION DE LAS UNIDADES DE MEDIDA Y LA DENOMINACION DE LAS METAS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONSIDERADOS Y,
- II. LA TESORERIA MUNICIPAL EMITIRA UN CATALOGO DE UNIDADES DE MEDIDA Y DENOMINACION DE METAS, QUE SE INTEGRARA CON LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. EL CATALOGO SE PODRA REVISAR ANUALMENTE A INICIATIVA DE LA TESORERIA MUNICIPAL O DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DENTRO DEL PLAZO QUE PARA EL EFECTO DETERMINE LA PRIMERA.

ARTICULO 15.- LOS PROGRAMAS QUE FORMULEN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PARA EFECTO DE PRESUPUESTACION, DEBERAN CONTENER:

- I. LA DESAGREGACION EN PROGRAMAS Y EN SU CASO PROYECTOS, CUANDO LAS ACTIVIDADES A REALIZAR REQUIERAN UN NIVEL DE DESAGREGACION MAYOR.
- II. LOS OBJETIVOS QUE SE PRETENDAN ALCANZAR
- III. LA JUSTIFICACION DETALLADA DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS.
- IV. LA CUANTIFICACION DE METAS POR PROGRAMAS Y PROYECTOS, CON SUS UNIDADES DE MEDIDA Y DENOMINACION, DE ACUERDO CON EL CATALOGO DE UNIDADES DE MEDIDA Y DENOMINACION DE METAS QUE EXPIDA LA TESORERIA MUNICIPAL.
- V. LA TEMPORALIDAD DE LOS PROGRAMAS, ASI COMO SUS AREAS MUNICIPALES RESPONSABLES Y
- VI. LAS PREVISIONES DEL GASTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO QUE EXPIDA LA TESORERIA MUNICIPAL PARA CADA UNA DE LAS CATEGORIAS PROGRAMATICAS ESTABLECIDAS POR LA MISMA.

ARTICULO 16.- LOS PROGRAMAS QUE CONSIGNEN INVERSION FISICA DEBERAN ESPECIFICAR, ADEMAS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LO SIGUIENTE:

- I. LOS PROYECTOS EN PROCESO Y NUEVOS PROYECTOS IDENTIFICANDO LO QUE SE CONSIDERE ESTRATEGICOS Y PRIORITARIOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE AL EFECTO FIJE LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO- FINANCIAMIENTO.
- II. PARA EL CASO DE LOS PROYECTOS EN PROCESO, EL TOTAL DE LA INVERSION REALIZADA Y LAS METAS OBTENIDAS AL TÉRMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL INMEDIATO ANTERIOR.
- III. LAS METAS PREVISTAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO LOS INDICADORES DE EVALUACION Y SU IMPACTO SOCIOECONOMICO.
- IV. EL MONTO PREVISTO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, PRECISANDO LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO LA INVERSION A REALIZAR EN AÑOS POSTERIORES.
- V. LA RELACION CON OTROS PROGRAMAS Y PROYECTOS.
- VI. EL LUGAR DE SU REALIZACION Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES DE EJECUTARLAS.

- VII.** EL PERIODO TOTAL DE EJECUCION Y LA PREVISION DE RECURSOS PARA LA PUESTA EN OPERACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS Y
- VIII.** LAS DEMAS PREVISIONES QUE REQUIERA LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 17.- LA TESORERIA MUNICIPAL DICTARA A MAS TARDAR EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, LAS NORMAS, POLITICAS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LA ELABORACION DE SUS PROGRAMAS Y ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS.

ARTICULO 18.- CADA DEPENDENCIA MUNICIPAL SERA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE FORMULACION DE SUS PROGRAMAS Y DE PRESENTARLOS A LA TESORERIA MUNICIPAL PARA SU VALIDACION Y APROBACION, ANTE LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO.

CAPITULO III DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO

ARTICULO 19.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, EN LA FORMULACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO, DEBERAN AJUSTARSE A:

- I.** LOS LINEAMIENTOS DEL GASTO Y TECHOS FINANCIEROS QUE FIJE LA TESORERIA MUNICIPAL.
- II.** LAS POLITICAS DEL GASTO PUBLICO QUE ESTABLEZCAN EL EJECUTIVO MUNICIPAL, LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO, PARA EL PERIODO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE Y
- III.** LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE DICTE LA TESORERIA MUNICIPAL PARA LA CONDUCCION DE LAS ACCIONES A REALIZAR DURANTE LA FORMULACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.

ARTICULO 20.- PARA LAS PREVISIONES DE GASTO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN CONSIDERAR LAS REPERCUSIONES QUE OCASIONEN LOS AUMENTOS SALARIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN CADA CASO. DICHA ESTIMACION DEBERA CONSIDERAR ADEMAS LOS EFECTOS EN LOS GASTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES.

LA CREACION DE PLAZAS O EMPLEOS ESTARA CONDICIONADA A LA AMPLIACION REAL DE LOS SERVICIOS O INCREMENTO EN LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LAS METAS DE LOS PROGRAMAS, ASI COMO CON LOS LINEAMIENTOS PRESUPUESTARIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 21.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN CALCULAR CON BASE EN LO ESTRICTAMENTE NECESARIO, A JUICIO DE LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO, LA ESTIMACION DE GASTO POR CONCEPTO DE MATERIALES , SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES.

ASIMISMO, EN LA ESTIMACION DE GASTOS RELACIONADOS CON PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS, SEMINARIOS, VIAJES AL EXTRANJERO Y OTROS CONCEPTOS, DEBERA JUSTIFICARSE SU CONTRIBUCION AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y DIRECTRICES QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA TESORERIA MUNICIPAL Y, EN SU CASO, ACUERDE CON EL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, EN LAS PREVISIONES DEL GASTO POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS, DEBERAN OBSERVAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS :

- I. LA FINALIDAD DE LA TRANSFERENCIA DEBERA SER CONGRUENTE CON LAS POLITICAS QUE PARA TAL EFECTO DICTE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- II. SE PRECISARA EL BENEFICIARIO Y DESTINO, ASI COMO LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE.
- III. QUEDARAN SUJETAS A UN PERIODO DETERMINADO, EL CUAL SERA FIJADO POR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL PREVIO ACUERDO CON LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO Y LA TESORERIA MUNICIPAL; LA TEMPORALIDAD Y CONDICIONES SE DETERMINARAN, EN SU CASO, EN FUNCION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS.
- IV. TRATÁNDOSE DE LOS SUBSIDIOS Y APORTACIONES, SE DEBERAN CONSIDERAR:
 - a) LOS PROGRAMAS QUE SE FORMULEN Y APRUEBEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.
 - b) LA SITUACION FINANCIERA QUE REFLEJE Y PERMITA CUANTIFICAR LAS NECESIDADES DE LAS TRANSFERENCIAS Y
 - c) LOS PROYECTOS EN PROCESO Y LOS NUEVOS PROYECTOS DE INVERSION CONFORME SE ESTABLECE EN ARTÍCULO 16 DE ESTE REGLAMENTO.
- V. LA TESORERIA MUNICIPAL DETERMINARA LOS PROCEDIMIENTOS PARA INCORPORAR LAS PREVISIONES DE GASTO DE LAS TRANSFERENCIAS QUE POR SU NATURALEZA NO PUEDAN CONSIGNARSE EN LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y
- VI. LOS DEMAS QUE ESTABLEZCAN EL EJECUTIVO MUNICIPAL, LA TESORERIA MUNICIPAL, Y LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIERO.

ARTICULO 23.- LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS A LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO, COMUNICÁNDOLOS A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA QUE REALICEN LOS AJUSTES QUE PROCEDAN.

ARTICULO 24.- CON BASE EN LAS INDICACIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, LA TESORERIA MUNICIPAL COMUNICARA A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES LOS AJUSTES QUE HABRAN DE REALIZAR A SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO EN FUNCION DE LA CIFRA DEFINITIVA AUTORIZADA.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTICULO 25.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO, DEBERAN ELABORAR SU PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ALMACENES, COORDINÁNDOSE PARA TAL EFECTO CON LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 26.- EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DEBERA CONTEMPLAR :

- I. LA VINCULACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR, CON LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES (POAS).
- II. LA CODIFICACION, CANTIDAD Y EL COSTO APROXIMADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS, ASI COMO LA INFORMACION RELATIVA A ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACION NECESARIA PARA REALIZAR LA ADQUISICION EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.
- III. LA CALENDARIZACION PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y

IV. LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE DETERMINEN EL EJECUTIVO MUNICIPAL Y LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO.

ARTICULO 27.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PRESENTARAN A LA TESORERIA MUNICIPAL JUNTO CON EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO, SU PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, LA CUAL LO REVISARA Y DEFINIRA LOS AJUSTES NECESARIOS EN COORDINACION CON LAS MISMAS.

ARTICULO 28.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SOLO PODRAN ADQUIRIR LO QUE HAYAN PROGRAMADO, PRESUPUESTADO Y CALENDARIZADO.

LOS CASOS DE EXCEPCION SERA RESUELTOS POR LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO CON BASE EN LAS POLITICAS, NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, AJUSTÁNDOSE INVARIABLEMENTE A LA ASIGNACION PRESUPUESTAL AUTORIZADA Y SIN DETERIORO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PUEDEN EFECTUAR TRÁMITES Y CONTRAER COMPROMISOS QUE LES PERMITAN INICIAR O CONTINUAR, A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, AQUELLOS PROYECTOS Y OBRAS QUE POR SU IMPORTANCIA Y CARACTERÍSTICAS ASÍ LO REQUIERAN.

TRATÁNDOSE DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN, COORDINADOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y/ O ESTATAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL EMITIRÁ LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

EN TODOS LOS CASOS, LAS AUTORIZACIONES QUE OTORGUE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO LOS COMPROMISOS QUE CON BASE EN DICHAS AUTORIZACIONES CONAPROBADOS, OBSERVANDO PARA ELLO QUE SE REALICEN:

- I.** CON CARGO A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y UNIDADES RESPONSABLES SEÑALADOS EN SUS PRESUPUESTOS, Y
- II.** UCON SUJECIÓN A LOS CAPIÚLOS Y CONCEPTOS DEL CATÁLOGO POR OBJETO DL GASTO QUE EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 29.- LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION SERA LA DEPENDENCIA EJECUTORA DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ASI COMO DE LOS CASOS DE EXCEPCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

**TITULO TERCERO
DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO**

**CAPITULO 1
DE LA INSTRUMENTACION**

ARTICULO 30.- EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL SE EFECTUARA CON BASE EN LOS CALENDARIOS FINANCIEROS, DE ADQUISICION Y DE METAS LOS QUE SERAN ELABORADOS POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y REQUERIRAN AUTORIZACION DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 31.- PARA LA ELABORACION DE LOS CALENDARIOS FINANCIEROS, DE ADQUISICIONES Y DE METAS, LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. LOS CALENDARIOS SERAN ANUALES CON BASE MENSUAL Y DEBERAN COMPATIBILIZAR LAS ESTIMACIONES DE AVANCE DE METAS CON LOS REQUERIMIENTOS PERIODICOS DE RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA ALCANZARLAS.
- II. LOS CALENDARIOS FINANCIEROS CONTEMPLARAN LAS NECESIDADES DE PAGO, EN FUNCION DE LOS COMPROMISOS A CONTRAER. POR TAL EFECTO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DIFERENCIA ENTRE LAS FECHAS DE CELEBRACION DE LOS COMPROMISOS Y LAS DE REALIZACION DE LOS PAGOS, Y
- III. LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 32.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, UNA VEZ COMPATIBILIZADOS LOS DISTINTOS CALENDARIOS, LOS REMITIRAN A LA TESORERIA MUNICIPAL PARA SU AUTORIZACION A MAS TARDAR EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO 33.- PARA LA AUTORIZACION DE LOS CALENDARIOS FINANCIEROS DE ADQUISICIONES Y DE METAS, LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES LA INFORMACION ADICIONAL QUE CONSIDERE NECESARIA.

ARTICULO 34.- LA TESORERIA MUNICIPAL ELABORARA LOS CALENDARIOS FINANCIEROS, DE ADQUISICIONES Y DE METAS, DE AQUELLAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE NO LO ENVIEN EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO 32 DE ESTE REGLAMENTO, A LOS QUE DEBERAN AJUSTARSE EN LA EJECUCION DE SUS PRESUPUESTOS.

ARTICULO 35.- LA TESORERIA MUNICIPAL COMUNICARA A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LA EJECUCION DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO.

ARTICULO 36.- LA TESORERIA MUNICIPAL, PREVIO ANALISIS DEL GASTO DE INVERSION CONSIGNADOS EN LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO, EXPEDIRA A MAS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA QUE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PUEDAN EFECTUAR TRAMITES Y CONTRAER COMPROMISOS QUE LES PERMITAN INICIAR O CONTINUAR, A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, AQUELLOS PRODUCTOS Y OBRAS QUE POR SU IMPORTANCIA Y CARACTERISTICAS ASI LO REQUIERAN.

TRATÁNDOSE DE PROGRAMAS DE INVERSION, COORDINADOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y/O ESTATAL LA TESORERIA MUNICIPAL EMITIRA LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

EN TODOS LOS CASOS, LAS AUTORIZACIONES QUE OTORGUE LA TESORERIA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO, ASI COMO LOS COMPROMISOS QUE CON BASE EN DICHAS AUTORIZACIONES CONTRAIGAN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTARAN CONDICIONADAS A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES POR H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II DEL EJERCICIO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO

ARTICULO 37.- EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO COMPRENDERA EL MANEJO Y APLICACION QUE DE LOS RECURSOS REALICEN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN SUS PRESUPUESTOS APROBADOS.

ARTICULO 38.- EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR SE DESARROLLARA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. CELEBRACION DE COMPROMISOS QUE SIGNIFIQUEN OBLIGACIONES CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS;
- II. MINISTRACION DE FONDOS Y,
- III. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS.

ARTICULO 39.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN OBSERVAR, ADICIONALMENTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES LO SIGUIENTE:

- I. QUE SE REALICEN DE ACUERDO CON LOS CALENDARIOS FINANCIEROS DE ADQUISICIONES Y DE METAS AUTORIZADOS.
- II. QUE NO IMPLIQUEN OBLIGACIONES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBAN Y
- III. QUE NO IMPLIQUEN OBLIGACIONES CON CARGO A PRESUPUESTOS DE AÑOS POSTERIORES. EN SU CASO, SE REQUIERA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO- FINANCIAMIENTO, DE LA TESORERIA MUNICIPAL O DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTICULO 40.- LA MINISTRACION DE FONDOS, DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS LIMITES DE LOS CALENDARIOS FINANCIEROS AUTORIZADOS, DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS.

ARTICULO 41.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LOS PAGOS QUE SE EFECTUEN CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS APROBADOS SE REALICEN CON SUJECION A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE CORRESPONDAN A COMPROMISOS EFECTIVAMENTE DEVENEGADOS, CON EXCEPCION DE LOS ANTICIPOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 47 DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. QUE SE EFECTUEN DENTRO DE LOS LIMITES DE LOS CALENDARIOS DE ADQUISICIONES Y FINANCIEROS AUTORIZADOS, Y
- III. QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y COMPROBADOS CON LOS DOCUMENTOS ORIGINALES RESPECTIVOS ENTENDIÉNDOSE POR JUSTIFICANTES LAS DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS LEGALES QUE DETERMINEN LA OBLIGACION DE HACER UN PAGO Y, POR COMPROBANTES, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA ENTREGA DE LAS SUMAS DE DINERO CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 42.- LOS COMPROMISOS, LAS MINISTRACIONES DE FONDOS, LOS PAGOS QUE SIGNIFIQUEN CARGOS Y ABONOS A LOS PRESUPUESTOS SIN QUE EXISTA EROGACION MATERIAL DE FONDOS, ASI COMO LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS IMPLICARAN AFECTACIONES A LOS PRESUPUESTOS.

ARTICULO 43.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN LLEVAR LOS REGISTROS DE LAS AFECTACIONES DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, OBSERVANDO PARA ELLO, QUE SE REALICEN:

- I. CON CARGO A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y UNIDADES RESPONSABLES SEÑALADOS EN SUS PRESUPUESTOS Y
- II. CON SUJECIONES A LOS CAPITULOS Y CONCEPTOS DEL CATALOGO POR OBJETO DEL GASTO QUE EXPIDA LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 44.- A LA TESORERIA MUNICIPAL LE CORRESPONDERA VIGILAR QUE LAS AFECTACIONES A LOS PRESUPUESTOS APROBADOS SE REALICEN CONFORME A LAS

DISPOSICIONES APLICABLES Y LAS NORMAS QUE ESTA MISMA DICTE, PARA LO CUAL LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES ESTARAN OBLIGADAS A PROPORCIONARLE LA INFORMACION QUE LES SOLICITE Y PERMITIRLE LA PRACTICA DE VISITAS Y EVALUACIONES .

ARTICULO 45.- EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES COMPRENDERA:

- I. EL ESTABLECIMIENTO DE COMPROMISOS A TRAVES DE LA EXPEDICION Y AUTORIZACION DE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTOS Y ASIGNACION DE REMUNERACIONES, CONTRATOS DE EVENTUALES, CONTRATOS DE HONORARIOS, CONTRATOS DE CONFIANZA Y LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN ESTE CARACTER Y
- II. LOS PAGOS DE REMUNERACIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 46.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES LLEVEN A CABO LA CONTRATACION O NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. AJUSTARSE ESTRICTAMENTE AL NUMERO DE PLAZAS O EMPLEADOS CONSIGNADOS EN SUS PRESUPUESTOS APROBADOS;
- II. APEGARSE A LAS NECESIDADES DE PERSONAL QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS;
- III. TRATÁNDOSE DEL PERSONAL QUE DESEMPEÑE OTRO O MAS CARGOS EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, VERIFICAR QUE ESTOS SEAN COMPATIBLES;
- IV. QUE LA CORRESPONDIENTE ASIGNACION DE REMUNERACIONES SE SUJETE EN SU CASO A LOS CATALOGOS, TABULADORES, CUOTAS Y TARIFAS QUE EXPIDA LA DIRECCION GENERAL DE ADMISTRACION, Y
- V. LLEVAR UN REGISTRO DE SU PERSONAL CON BASE EN EL NOMBRAMIENTO, FILIACION Y NORMAS QUE DICTE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 47.- SOLO SE PODRAN OTORGAR ANTICIPOS CON CARGOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR CONCEPTO DE OBRAS Y SERVICIOS A REALIZAR MEDIANTE CONTRATOS, PREVIA AUTORIZACION DE ESTOS;
- II. EN CASOS EXCEPCIONALES PODRA ANTICIPARLE EL PAGO DE VIATICOS, SIN QUE ESTOS EXCEDAN DEL IMPORTE QUE EL EMPLEADO VAYA A DEVENGAR EN UN PERIODO DE TREINTA DIAS, Y
- III. LOS DEMAS QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCAN OTROS ORDENAMIENTOS Y LOS QUE AUTORICE EXPRESAMENTE LA TESORERIA MUNICIPAL.

LOS INTERESADOS REINTEGRARAN EN TODO CASO LAS CANTIDADES ANTICIPADAS QUE NO HUBIEREN DEVENGADO O EROGADO.

ARTICULO 48.- LAS PAGAS DE DEFUNCION QUE SE OTORGUEN A LOS BENEFICIARIOS POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO, SE SUJETARAN A LAS MODALIDADES QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 49.- PARA QUE SE TENGA DERECHO A LAS PAGAS POR DEFUNCION SERA INDISPENSABLE QUE LA PERSONA FALLECIDA NO SE ENCUENTRE DISFRUTANDO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO SUPERIOR A TRES MESES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LICENCIA POR ENFERMEDAD.

ARTICULO 50.- PARA EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES Y OBRAS, LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES FORMALIZARAN LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES MEDIANTE LA ADJUDICACION, EXPEDICION Y AUTORIZACION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS, PEDIDOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, Y CONVENIOS Y PRESUPUESTOS EN GENERAL ASI COMO LA REVALIDACION DE ESTOS, LOS QUE DEBERAN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS PARA QUE TENGAN EL CARACTER DE JUSTIFICANTE.

EN EL CASO DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN CONTAR CON EL DICTAMEN Y LA AUTORIZACION DE LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO, EN RELACION A LOS PROGRAMAS, PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 51.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES REMITIRAN A LA TESORERIA MUNICIPAL COPIA DE LOS CONTRATOS QUE SE PROPONEN CELEBRAR, PARA DICTAMINAR SUS SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y ABRIR EL REGISTRO RESPECTIVO, PREVIAMENTE VALIDADOS POR LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO.

ARTICULO 52.- PARA QUE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS A QUE SE REFIERA EL ARTÍCULO 50 TENGAN CARACTER DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES, DEBERAN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

- I. EN NINGUN CASO SE ACEPTARA LA ESTIPULACION DE PENAS CONVENCIONALES NI INTERESES MORATORIOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES;
TRATÁNDOSE DE CARGAS FISCALES NO DEBERA AUTORIZARSE EL PAGO DE NINGUNA DE ELLAS A EXCEPCION DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION Y DE AQUELLOS QUE POR DISPOSICION SEAN CAUSANTES O ACEPTEN SU TRASLACION;
ESCRITO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GASTOS-FINANCIAMIENTO.
LA TRAMITACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE DICHOS CRÉDITOS SE HARÁ POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- II. TODO CONTRATO QUE DEBA CUBRIRSE CON RECURSOS DE CREDITO INTERNO O EXTERNO REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO. LA TRAMITACION DEL FINANCIAMIENTO DE DICHOS CREDITOS SE HARA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL;
- III. DEBERAN SEÑALAR CON PRECISION SU VIGENCIA, IMPORTE TOTAL, EL PLAZO DE TERMINACION O ENTREGA DE LOS SERVICIOS O BIENES CONTRATADOS, ASI COMO LA FECHA Y CONDICIONES PARA SU PAGO. EN LOS CASOS QUE POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO NO SE PUEDA SEÑALAR UN IMPORTE DETERMINADO, SE DEBERA ESTIPULAR LAS BASES PARA FIJARLO;
- IV. EN LOS CASOS PROCEDENTES QUE EXISTA LA GARANTIA CORRESPONDIENTE, Y
- V. OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE ESTE REGLAMENTO.

TITULO CUARTO DE LA CONTABILIDAD

CAPITULO I DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 53.- EL SISTEMA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL COMPRENDERA LA CAPTACION Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS, PRESUPUESTALES Y DE CONSECUICION DE METAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, A EFECTO DE SUMINISTRAR INFORMACION QUE COADYUVE A LA TOMA DE DECISIONES Y A LA EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTICULO 54.- LA CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERA ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS ORIGINALES.

ARTICULO 55.- EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES Y LA PREPARACION DE INFORMES FINANCIEROS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERA LLEVARSE A CABO DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, GENERALES Y ESPECIFICOS, ASI COMO CON LAS NORMAS E INSTRUCTIVOS QUE DICTE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 56.- LA CONTABILIDAD DEBERA LLEVARSE CON BASE ACUMULATIVA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DEVENGADAS, ES DECIR, QUE LA CONTABILIZACION DE LAS TRANSACCIONES SE HARA CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACION, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DE SU PAGO.

ARTICULO 57.- PARA EFECTO DE HOMOGENEIZAR LA INFORMACION POR CONCEPTO DE COSTOS, LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ELABORARA EL CATALOGO DE PRECIOS UNITARIOS, MISMO QUE ACTUALIZARA MENSUALMENTE, PARA QUE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES LLEVEN UN REGISTRO CUANTIFICADO DE LOS RECURSOS EMPLEADOS EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y OTRAS ACTIVIDADES.

CAPITULO II

DEL CATALOGO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES Y DE LA CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES

ARTICULO 58.- LA TESORERIA MUNICIPAL EMITIRA LOS CATALOGOS DE PARTIDAS PRESUPUESTALES A QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES.

ARTICULO 59.- SERA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y DE LA TESORERIA MUNICIPAL LA CORRECTA APLICACION DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y DEMAS REGISTROS COMPLEMENTARIOS QUE PERMITAN EL SUMINISTRO DE INFORMACION INTERNA PARA LA TOMA DE DECISIONES Y PARA EL CONTROL EN LA EJECUCION DE LAS ACCIONES, DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES ESPECIFICAS.

ARTICULO 60.- LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA MODIFICAR EL CATALOGO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES A QUE DEBEN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.** CREACION DE UN NUEVO SISTEMA
- II.** ADECUACIONES POR REFORMAS TECNICO - ADMINISTRATIVAS, Y
- III.** ACTUALIZACION DE LA TECNICA CONTABLE.

ARTICULO 61.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN LLEVAR REGISTROS AUXILIARES PARA LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE MUESTREN DE MANERA SISTEMATICA LOS AVANCES FINANCIEROS Y DE CONSECUION DE METAS, CON OBJETO DE FACILITAR LA EVALUACION EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL.

ARTICULO 62.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN LLEVAR REGISTROS AUXILIARES QUE PERMITAN EL CONTROL Y CONOCIMIENTO INDIVIDUAL DE LOS DISTINTOS SALDOS INTEGRANTES DE CADA PRESUPUESTO POR PROGRAMA.

ARTICULO 63.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES ESTARAN OBLIGADAS A CONSERVAR ENSU PODER Y A DISPOSICION DE LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO Y

DE LA TESORERIA MUNICIPAL, POR LOS PLAZOS QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS REGISTROS AUXILIARES E INFORMACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

ARTICULO 64.- LA TESORERIA MUNICIPAL, EN CASOS EXCEPCIONALES O EXTRAORDINARIOS Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PODRA OTORGAR AUTORIZACIONES QUE SUSTITUYAN A LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES O COMPROBATORIOS DE EGRESOS CON CARGO AL PRESUPUESTO, A EFECTO DE QUE SE CONTABILICEN LAS OPERACIONES QUE AMPAREN.

LAS SOLICITUDES POR ESCRITO QUE POR TAL MOTIVO FORMULEN LAS DEPENDENCIAS DEBERAN CONSIGNAR, ENTRE OTROS DATOS: CAUSA DE FALTA DE JUSTIFICACION O COMPROBACION, IMPORTES, FECHAS DE LAS OPERACIONES QUE AMPAREN Y CONFORMIDAD DEL FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO. EN EL CASO DE PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS DOCUMENTOS, LA DEPENDENCIA DEBERA AMPARAR DICHA SITUACION CON EL DOCUMENTO PUBLICO RELATIVO.

ARTICULO 65.- EL REGISTRO PRESUPUESTAL DE LAS OPERACIONES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SE EFECTUARA EN LAS CUENTAS QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA TESORERIA MUNICIPAL DESTINADAS A CAPTAR LAS INSTANCIAS SIGUIENTES:

- I. AUTORIZACION PRESUPUESTAL, QUE IDENTIFICA EL PRESUPUESTO DE LA DEPENDENCIA, AUTORIZADO POR EL H. CABILDO Y LA COMISION GASTO-FINANCIAMIENTO.
- II. ADECUACION PRESUPUESTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.
- III. COMPROMISO PRESUPUESTAL, REFERIDO AL HECHO CONSISTENTE EN QUE UN MONTO SE DESTINA A UN FIN DETERMINADO, A TRAVES DE UN DOCUMENTO FORMAL QUE AMPARA LA OPERACION, Y
- IV. EJERCICIO PRESUPUESTAL, DETERMINADO EN EL ACTO DE RECIBIR EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTE SE HAYA PAGADO O NO.

ARTICULO 66.- PARA LA CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES CON BASE ACUMULATIVA, DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE :

- I. EN EL CASO DE OBRAS PUBLICAS, EL PRESUPUESTO SE CONSIDERA DEVENGANDO Y EJERCIDO AL MOMENTO DE APROBARSE LA ESTIMACION DEL AVANCE FISICO DE LAS MISMAS POR LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO. PARA SU CONTABILIZACION LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN SOLICITAR MENSUALMENTE LA ESTIMACION CORRESPONDIENTE;
- II. CUANDO SE TRATE DE GASTOS QUE SE DEVENGUEN EN FORMA CONTINUA, COMO SON, ENTRE OTROS: SERVICIOS PERSONALES, ALQUILERES Y ENERGIA, SE DEBERAN REGISTRAR COMO PRESUPUESTO EJERCIDO POR LO MENOS MENSUALMENTE Y SI AL FINALIZAR EL MES NO SE TUVIEREN LAS COMPROBACIONES DE SU IMPORTE, SE HARA UNA ESTIMACION DE ESTE, TOMANDO COMO BASE EL IMPORTE DEL MES ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS;
- III. EL REGISTRO CONTABLE DE LOS SUBSIDIOS Y APORTACIONES DEBERA EFECTUARSE AL EXPEDIRSE EL RECIBO DE RETIRO DE FONDOS CORRESPONDIENTE, DE TAL FORMA QUE PERMITA IDENTIFICAR EL DESTINO Y BENEFICIARIO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 67.- LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO NO EXIME A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE CONTABILIDAD.

CAPITULO III
DE LA INFORMACION Y LA FORMULACION DE LA CUENTA PUBLICA

ARTICULO 68.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN PROPORCIONAR A LA TESORERIA MUNICIPAL LA SIGUIENTE INFORMACION:

- I.** MENSUALMENTE, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DEL MES SIGUIENTE:
- a). ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO;
 - b). ESTADO ANALITICO DE INGRESOS;
 - c). ESTADO DE COSTO DE PROGRAMAS;
 - d). INFORMACION SOBRE EL AVANCE DE METAS POR PROGRAMAS O PROYECTOS, EN ESPECIAL LOS PRIORITARIOS Y ESTRATEGICOS. EN CASO DE DESVIACIONES A LAS METAS, SE DEBERAN ESPECIFICAR LAS CAUSAS QUE LAS ORIGINEN.
 - e). INFORMACION SOBRE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS POR SUBSIDIOS Y APORTACIONES AUTORIZADOS Y MINISTRADOS A INSTITUCIONES, PERSONAS FISICAS O MORALES, ESPECIFICANDO IMPORTES, CAUSAS Y FINALIDAD DE LAS EROGACIONES, ASI COMO EL DESTINO ULTIMO DE SU APLICACION.
- II.** OTRA INFORMACION COMPLEMENTARIA QUE LES SOLICITEN LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO Y LA TESORERIA MUNICIPAL, EN LA FORMA Y PLAZOS QUE ESTAS DETERMINEN.

ARTICULO 69.- LA TESORERIA MUNICIPAL HARA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SUS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PARA LO CUAL DICTARA LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS NECESARIOS.

ARTICULO 70.- CORRESPONDERA A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CAPTAR Y VALIDAR LA INFORMACION DE LAS AREAS A SU CARGO PARA REMITIRLAS A LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO Y A LA TESORERIA MUNICIPAL. ASI MISMO, EN CASO DE DETECTAR DESVIACIONES, DETERMINARAN SUS POSIBLES CAUSAS Y EFECTOS, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS.

ARTICULO 71.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DARAN A CONOCER A LAS AREAS A SU CARGO, LA FORMA, TERMINOS Y PERIODICIDAD CONFORME A LAS CUALES DEBERAN PROPORCIONARLE INFORMACION CONTABLE, FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y PROGRAMATICA, TANTO PARA EFECTOS DE CONTROL INTERNO, COMO PARA OTROS FINES.

ARTICULO 72.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CUIDARAN QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONEN A LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO- FINANCIAMIENTO Y A LA TESORERIA MUNICIPAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.

ARTICULO 73.- LA TESORERIA MUNICIPAL DARA A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES A MAS TARDAR EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, LAS INSTRUCCIONES Y FORMATOS PARA OBTENER DE ESTAS LOS DATOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION DE LA CUENTA PUBLICA.

ARTICULO 74.- LA INFORMACION QUE PARA EFECTOS DE LA FORMULACION DE LA CUENTA PUBLICA DEBAN PROPORCIONAR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE CLASIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LOS CATALOGOS QUE PARA TAL FIN EMITA LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 75.- LA TESORERIA MUNICIPAL RECLASIFICARA, CUANDO SEA NECESARIO, LA INFORMACION QUE LE PROPORCIONEN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA EFECTOS DE CONSOLIDACION Y PRESENTACION DE LA CUENTA PUBLICA.

**TITULO QUINTO
DEL CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DEL CONTROL Y LA EVALUACION**

ARTICULO 76.- EL CONTROL Y LA EVALUACION DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL COMPRENDERA:

- I. LA FISCALIZACION PERMANENTE DE LOS INGRESOS, COSTOS Y EROGACIONES;
- II. EL SEGUIMIENTO DE LAS REALIZACIONES FINANCIERAS Y DE METAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS APROBADOS, Y
- III. LA MEDICION DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE DICHS PROGRAMAS.

ARTICULO 77.- EL CONTROL Y LA EVALUACION DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL SE BASARA EN LA INFORMACION DERIVADA DE:

- I. LA CONTABILIDAD Y EL REGISTRO QUE CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO LLEVEN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE SUS OPERACIONES:
- II. LA OBSERVACION DE HECHOS, LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Y, EN GENERAL, LOS INFORMES Y RESULTADOS DE LAS SUPERVISIONES Y VISITAS PRACTICADAS;
- III. LOS ANALISIS DE LAS EVALUACIONES QUE EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL SE REALICEN A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CONFORME A LOS CRITERIOS QUE LA TESORERIA MUNICIPAL FIJE PARA EL EFECTO, Y
- IV. LAS DEMAS FUENTES Y MEDIOS QUE LA TESORERIA MUNICIPAL JUZGUE APROPIADOS PARA ESTE FIN.

ARTICULO 78.- LA FISCALIZACION, EL SEGUIMIENTO Y LA MEDICION A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE REALIZARAN EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. EN REUNIONES ENTRE LA TESORERIA MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES;
- II. MEDIANTE VISITAS Y SUPERVISIONES QUE SE EFECTUEN EN LOS TERMINOS DEL CAPITULO II DEL PRESENTE TITULO Y
- III. POR MEDIO DE LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION FINANCIERA, DE PROGRAMAS Y METAS QUE DETERMINE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 79.- CON BASE EN LAS CONCLUSIONES, INFORMES Y DICTAMENES QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA TESORERIA MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO EFECTUARAN, SEGUN EL CASO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. APLICACION DE MEDIDAS CORRECTIVAS A LAS NORMAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y DEMAS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN EL MANEJO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL;
- II. ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS;
- III. FINACAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN CON LA INTERVENCION DE LA CONTRALORIA INTERNA, Y

- IV.** DETERMINACION DE LAS PREVISIONES QUE CONSTITUYAN UNA DE LAS BASES PARA LA PROGRAMACION-PRESUPUESTACION DEL EJERCICIO SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCION II DEL ARTICULO 9o. DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO II DE LA SUPERVISION

ARTICULO 80.- LA SUPERVISION AL GASTO PUBLICO MUNICIPAL SERA UN MECANISMO COADYUVANTE PARA EVALUAR Y CONTROLAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 81.- LA SUPERVISION AL GASTO PUBLICO MUNICIPAL TENDRA POR OBJETIVO EXAMINAR LAS OPERACIONES, CUALESQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR SU SITUACION FINANCIERA, LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS EN FORMA RACIONAL, SI LOS OBJETIVOS Y METAS SE HAN ALCANZADO DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE Y SI EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SE HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 82.- LA SUPERVISION AL GASTO PUBLICO MUNICIPAL PODRA SER DE TIPO FINANCIERO, OPERACIONAL, DE RESULTADO DE PROGRAMAS Y DE LEGALIDAD, LAS CUALES DEBERAN SER EFECTUADAS, COMO PROCESO ADMINISTRATIVO POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y COMO PROCESO DE VIGILANCIA POR LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO.

ESTAS SUPERVISIONES SE REALIZARAN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS, LINEAMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN.

ARTICULO 83.- PARA LA SUPERVISION DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SE SUJETARAN A LOS HECHOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y EN GENERAL LOS INFORMES RESULTADO DE LAS SUPERVISIONES PRACTICADAS, DEBERAN FACILITAR LA MEDICION DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, LA DETERMINACION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN CONDUCENTES Y, EN SU CASO, LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN.

ARTICULO 84.- LA TESORERIA MUNICIPAL ATENDIENDO LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, A LA MAGNITUD DE LAS OPERACIONES QUE REALIZA Y CON BASE EN SUS PROGRAMAS ANUALES, DEBERA REALIZAR SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I.** ANALIZAR Y EVALUAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO; REVISAR LAS OPERACIONES, TRANSACCIONES, REGISTROS, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS;
- II.** COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, DISPOSICIONES LEGALES Y POLITICAS APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
- III.** EXAMINAR LA ASIGNACION Y UTILIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES;
- IV.** REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, OBJETIVOS Y METAS FIJADOS A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.
- V.** ANALIZAR Y EVALUAR LA INFORMACION QUE PRODUZCAN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES;
- VI.** PROMOVER LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN ESTA MATERIA;

VII. LAS DEMAS QUE SE DETERMINEN PARA EL CUMPLIMIENTO Y APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 85.- LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES FUNGIRAN COMO AREAS DE ENLACE RESPONSABLES DE LA ELABORACION, EJERCICIO Y CONTROL DE SU PRESUPUESTO PROGRAMATICO Y PARA TAL EFECTO MANTENDRAN LA COMUNICACION Y COORDINACION PERMANENTES CON LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 86.- POR CADA UNA DE LAS SUPERVISIONES QUE SE PRACTIQUEN SE ELABORARA UN INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE DICTE LA TESORERIA MUNICIPAL; ESTOS INFORMES SE DARAN A CONOCER A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA QUE, EN SU CASO, ACUERDEN LA ADOPCION DE MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR SU GESTION Y CONTROL INTERNO, ASI COMO CORREGIR LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS QUE SE HUBIEREN ENCONTRADO.

SI COMO RESULTADO DE LA SUPERVISION SE DETECTAN IRREGULARIDADES QUE AFECTEN A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL CAPITULO IV DEL PRESENTE TITULO.

ARTICULO 87.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN LLEVAR UN CONTROL DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA SUPERVISION, DEBIENDO EFECTUAR EL SEGUIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SE HUBIESEN ACORDADO.

ARTICULO 88.- LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA REALIZAR LAS VISITAS Y SUPERVISIONES A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CON OBJETO DE VERIFICAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, LINEAMIENTOS, INFORMES Y PROGRAMAS QUE HAYAN SIDO ESTABLECIDOS, ASI COMO PARA ANALIZAR SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 89.- PARA LA REALIZACION DE LAS VISITAS Y SUPERVISIONES SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. SE PRACTICARAN MEDIANTE MANDAMIENTO ESCRITO, EL CUAL CONTENDRA:

- a) EL NOMBRE DE LA DEPENDENCIA A LA QUE SE LE PRACTICARA LA VISITA O SUPERVISION;
- b) EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO CON QUIEN SE TENDRA LA VISITA O SUPERVISION Y,
- c) EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE LA PRACTICARAN, LAS QUE PODRAN SER SUSTITUIDAS HACIENDO EN SU CASO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SITUACION, AL FUNCIONARIO DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA. DICHA SUSTITUCION SE HARA CONSTAR EN EL ACTA O INFORME CORRESPONDIENTE.

II. ANTES DE REALIZARSE LA VISITA O SUPERVISION, LA ORDEN PARA SU EJECUCION SE ENTREGARA A LA PERSONA REFERIDA EN EL INCISO B) DE LA FRACCION ANTERIOR O A QUIEN LO SUPLA EN SU AUSENCIA, RECABÁNDOSE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE, PREVIA IDENTIFICACION DE LA PERSONA O PERSONAS QUE LA PRACTICARAN.

III. SE ESPECIFICARAN EN LA ORDEN LOS ASPECTOS QUE DEBERAN CUBRIR LA VISITA O SUPERVISION.

**CAPITULO III
DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS**

ARTICULO 90.- LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS COMPRENDERAN:

- I. LAS ADECUACIONES A LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y FINANCIERA DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS, Y
- II. LAS ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS FINANCIEROS, DE ADQUISICIONES Y DE METAS AUTORIZADOS.

ARTICULO 91.- LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS SE REALIZARAN SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y SE FUNDAMENTARAN EN:

- I. EL ANALISIS Y EVALUACION DE LAS REALIZACIONES FINANCIERAS Y DE METAS QUE LLEVEN A CABO LA TESORERIA MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. DICHO ANALISIS SE SUSTENTARA EN LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE EXPIDA LA TESORERIA MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, Y
- II. LAS SITUACIONES COYUNTURALES, CONTINGENTES O EXTRAORDINARIAS QUE INCIDAN EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS.

ARTICULO 92.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PODRAN SOLICITAR ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS A LA TESORERIA MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE TRATEN DE RECURSOS DISPONIBLES DENTRO DE UN MISMO PROGRAMA Y DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- I. QUE NO AFECTEN PROGRAMAS Y PROYECTOS DEFINIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y POR LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO- FINANCIAMIENTO, COMO ESTRATEGICOS Y PRIORITARIOS;
- II. QUE NO MODIFIQUEN LA IDENTIFICACION ECONOMICA DEL GASTO CORRIENTE Y DE CAPITAL QUE DETERMINE LA TESORERIA MUNICIPAL;
- III. QUE NO MODIFIQUEN LOS CALENDARIOS FINANCIEROS Y DE METAS AUTORIZADOS;
- IV. QUE NO IMPLIQUEN:
 - a) OBLIGACIONES PARA AÑOS POSTERIORES;
 - b) CREACION DE PROGRAMAS O PROYECTOS, Y
 - c) TRASPASOS DE RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS;
- V. TRATÁNDOSE DE SUBSIDIOS Y APORTACIONES CUALQUIER ADECUACION PRESUPUESTARIA REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, Y
- VI. QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.

LAS ADECUACIONES QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO, DEBERAN SOLICITARSE A LA TESORERIA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS Y FORMA QUE ESTA DETERMINE.

ARTICULO 93.- LA TESORERIA MUNICIPAL, CON BASE EN LAS SOLICITUDES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CONSIDERANDO LA OPINION DE LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO, AUTORIZARA LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS CUANDO SEA PROCEDENTE.

ARTICULO 94.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE COMO RESULTADO DEL ANALISIS Y EVALUACION A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 91 DE ESTE REGLAMENTO, REQUIERAN EFECTUAR ADECUACIONES A SUS CALENDARIOS FINANCIEROS Y DE METAS, PODRAN PRESENTAR LAS SOLICITUDES RESPECTIVAS A LA TESORERIA MUNICIPAL PARA SU AUTORIZACION.

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 95.- DARA LUGAR A RESPONSABILIDADES LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 168 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR SUS ACTOS U OMISIONES DE LOS QUE RESULTE UN DAÑO O PERJUICIO ESTIMABLE EN DINERO QUE SUFRA LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.

A LOS PARTICULARES QUE INTERVINIERAN EN LAS IRREGULARIDADES MENCIONADAS, LES SERAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 96.- LAS IRREGULARIDADES QUE DEN ORIGEN A LAS RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR SE CONSIGNARAN EN UN DOCUMENTO QUE SE DENOMINARA PLIEGO DE OBSERVACIONES.

ARTICULO 97.- LA SOLIDARIDAD SE ESTABLECE ENTRE EL PARTICULAR Y EL RESPONSABLE DIRECTO. EL RESPONSABLE SUBSIDIARIO GOZARA RESPECTO DEL DIRECTO Y DEL SOLIDARIO EL BENEFICIO DE ORDEN PERO NO DE EXCUSION.

ARTICULO 98.- SI CON MOTIVO DE LA SUPERVISION Y VISITAS QUE PRACTIQUE LA TESORERIA MUNICIPAL APARECIERAN IRREGULARIDADES, FORMULARA LAS OBSERVACIONES QUE PROCEDAN, MISMAS QUE REMITIRA A LA COMISION MUNICIPAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO PARA SU DICTAMINACION.

ARTICULO 99.- LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 170 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ARTICULO 100.- EL O LOS RESPONSABLES PODRAN INCONFORMARSE EN CONTRA DE LAS OBSERVACIONES ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL MEDIANTE ESCRITO QUE DEBERAN PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, EN EL QUE EXPRESARAN LAS RAZONES DE SU INCONFORMIDAD Y PODRAN OFRECER LAS ACLARACIONES, JUSTIFICACIONES Y PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

CUANDO EL O LOS RESPONSABLES NO HAGAN USO DE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS HECHOS ASENTADOS EN EL PLIEGO.

ARTICULO 101.- CUANDO SE DESCUBRAN IRREGULARIDADES QUE POR SU NATURALEZA E IMPORTANCIA IMPLIQUEN EN FORMA FEHACIENTE UN GRAVE DAÑO O PERJUICIO, LA TESORERIA MUNICIPAL LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA INTERNA PARA QUE ESTA PROCEDA CONFORME A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ARTICULO 102.- LA TESORERÍA INFORMARÁ AL AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.

ARTICULO SEGUNDO.- EN TANTO SE DICTAN LAS NORMAS, POLITICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO SE CONTINUARAN APLICANDO LAS EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD, EN LO QUE NO SE OPONGAN AL MISMO, O EN SU CASO LA TESORERIA MUNICIPAL ESTABLECERA LOS CRITERIOS A SEGUIR.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS EL DÍA QUINCE DEL MES DE MARZO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 33 A LAS 11:25 HRS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, **LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA**; SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, **LIC. ENRIQUE VARGAS YAÑEZ**; PRIMER SÍNDICO PROCURADOR, **LIC. IGNACIO ESPINOZA CASTILLO**; SEGUNDO SÍNDICO, **LIC. AMADOR PADRÓN GOVEA**; 1ª REGIDOR, **LIC. JUAN CARLOS MAYEN SOTO**; 2ª REGIDOR, **LIC. LUIS PÉREZ CARREÓN**, 3ª REGIDOR, **LIC. RAÚL DOMÍNGUEZ REX**; 4ª REGIDOR, **C.P. MARÍA LUISA HERRERA DE MONCADA**; 5ª REGIDOR, **LIC. CARLOS MAYEN SÁNCHEZ**; 6ª REGIDOR, **PROF. JOSÉ SANTA CRUZ ROBLES**; 7ª REGIDOR, **LORENZO RICARDO DÍAZ**; 8ª REGIDOR, **DAVID PARRA SÁNCHEZ**; 9ª REGIDOR, **C. GLORIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ**; 10ª REGIDOR, **C. JOSÉ ENRIQUE TORRES MACÍAS**; 11ª REGIDOR, **C. CUITLÁHUAC ANDA MENDOZA**; 12ª REGIDOR, **C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ VELÁSQUEZ**; 13ª REGIDOR, **C. PILAR TERESA DÍAZ MORALES**; 14ª REGIDOR, **C. RAFAEL MUCIÑO PEGUERO**; 16 REGIDOR, **MAXIMILIANO NOGUEDA CALIXTO**.